



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2025-COMITÉ DIRECTIVO

Miraflores, 16 de abril del 2025.

VISTOS

El Expediente N° 002-2025-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 001-2025-ST-PAS, de fecha 12 de marzo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residencia Médica adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica;**

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo Administrativo-COMITE DIRECTIVO-CONAREME del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Extraordinaria del 14 de abril del 2025, se conformó el Órgano Instructor, con una vigencia de dos años. Es así, que las instituciones integrantes del Órgano Instructor sesionaron en la fecha 15 de abril del 2025, revisando el presente Expediente e Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;



A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

GLICERIO YURI ARROYO TOVAR: identificado con DNI N° 40128861, con domicilio en Jirón 28 de Julio N° 273, del Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Lima, con correo electrónico yuriarroyotovar@gmail.com, que, para efectos del acto de notificación válida, consigna su correo electrónico para tal propósito, en el sistema informático de postulación denominado SIGESIN; el médico cirujano ha sido postulante a la especialidad de Cirugía General, modalidad de postulación Cautiva Privada, en el Proceso ante las Universidades, Universidad de San Martín de Porres.

B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: ***“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4)***



Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2025-COMITÉ DIRECTIVO

años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."

C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Para el caso, del médico cirujano **GLICERIO YURI ARROYO TOVAR**, ha presentado el documento: Contrato de Prestación de Servicios CPS 027-2022 de fecha 01 de noviembre de 2022, el cual se tiene celebrado entre el citado médico cirujano y la empresa QALI RUNA EIRL con RUC N° 20553070750, documento que pretende reemplazar al requisito exigido de presentar – según la modalidad de postulación cautiva privada – el Contrato Laboral a plazo indeterminado como médico cirujano a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional 2024, como lo dispuso el numeral 2.6.5. Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas de las Disposiciones Complementarias:

"Los médicos postulantes de esta modalidad deben acreditar que tienen vínculo laboral con la institución privada, no menor a un año de contrato laboral a plazo indeterminado, como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2024, presentando copia simple del contrato laboral, que debe ser avalada con el sello y firma del representante legal de la institución."

Como se aprecia, el citado médico cirujano tiene presentado un documento que no se ajusta al marco legal del citado concurso público, afectando su postulación, al extremo, de ser detectado por el Jurado de Admisión conformado para el citado concurso, como se aprecia del Acta del Jurado de Admisión en la Sesión Numero 14- Jurado de Admisión-2024 de fecha 25 de junio de 2024:

"Acuerdo N°070-JURADO DE ADMISIÓN-2024: Aprobar no reconsiderar el Acuerdo N° 069-JURADO DE ADMISIÓN, bajo lo expresado en la presente sesión; en consecuencia, separar del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2024, a los médicos cirujanos: Maria Isabel Motta Quispe identificado con DNI N° 70093689 y Glicerio Yuri Arroyo Tovar identificado con DNI N° 40128861, al evidenciarse el incumplimiento del numeral 2.6.5 del artículo 2° de las Disposiciones Complementarias aprobadas por el CONAREME sobre la Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2024."

Acuerdo N°071-JURADO DE ADMISIÓN-2024: Encargar a la Secretaria Técnica del Comité Directivo de CONAREME remitir los alcances del Acuerdo N°070-JURADO DE ADMISIÓN-2024 al Equipo de Trabajo conformado en la Universidad San Martín de Porres, para que oficie a los citados médicos cirujanos su condición de observados insubsanables en el presente Concurso Nacional. Además, de retirar del sistema SIGESIN la condición de postulantes aptos a observados insubsanables."



Por lo expuesto, al estar observado el expediente de postulación, y la clara afectación a su postulación se procede a su separación del citado Concurso Público 2024, corresponde identificar la falsedad en el documento Declaración Jurada denominado Anexo 9, presentado en el expediente de postulación, el cual adolece de veracidad en la declaración de conocer y cumplir el marco legal del citado Concurso Público 2024, al evidenciarse el incumplimiento del marco legal del Concurso Nacional, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo, para beneficio propio, al no advertir que el citado documento no corresponde al vínculo laboral con la institución prestadora de servicios de salud que financia la vacante, con arreglo a la normativa citada.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, no habían presentado el documento considerado requisito que, sobre los alcances de la modalidad de postulación



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2025-COMITÉ DIRECTIVO

cautiva, se tiene regulado en las citadas Disposiciones Complementarias la siguiente exigencia de presentación de documento:

"2.6.5. Vacante Cautiva de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.

(...)

Los médicos postulantes de esta modalidad deben acreditar que tienen vínculo laboral con la institución privada, no menor a un año de contrato laboral a plazo indeterminado, como médico cirujano, a la fecha de la convocatoria pública al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2024, presentando copia simple del contrato laboral, que debe ser avalada con el sello y firma del representante legal de la institución; ello, ante el Equipo de Trabajo en el Proceso ante la Universidad o el Jurado de Admisión en el Proceso Electrónico, al momento de la postulación. De no cumplir la Institución formadora Universitaria con la verificación del tiempo mínimo de un año de contrato laboral a plazo indeterminado, asumirá la responsabilidad administrativa y civil que corresponda."

Es así como se encuentra afectada los alcances de la Declaración Jurada Anexo 9, el cual en su contenido se describe el siguiente compromiso suscrito por el médico cirujano postulante:

"1º.- Tener pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453 su Reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2024, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades establecidas.

(...)

d) Asumo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por cualquier acción de verificación que compruebe adulteración, falsedad o inexactitud alguna de los consignados en la presente declaración jurada o de cualquier documento o información presentada en mi participación en el presente Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2024, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General."



Se debe evidenciar, que la finalidad del citado médico cirujano postulante, a través de la presentación de este documento, ha sido adjudicar una vacante ofertada en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2024, bien jurídico protegido por el Sistema Nacional de Residencia Médica, lo que finalmente sucedió.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe **"a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**, correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **"Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2025-COMITÉ DIRECTIVO

En ese sentido, se ha regulado que la presentación del documento falso (Declaración Jurada Anexo 9) ante los Equipos de Trabajo (Proceso ante la Universidad) o ante el Jurado de Admisión (Proceso Electrónico), constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; siendo, que es de responsabilidad del postulante la veracidad del contenido de los documentos presentados, siendo que ello se comprueba con la presentación de un documento que atenta con la exigencia legal regulada en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2024, que convocó el CONAREME; es así, que el médico cirujano, tiene pleno dominio del documento a presentar, así como el conocimiento de su contenido y su formalidad que se le ha requerido presentar; siendo ello, susceptible de sanción administrativa, constituyendo con este accionar, la separación del médico cirujano de todas las etapas del Concurso Nacional así como la correspondiente inhabilitación, como sanción complementaria.

Es decir, se advierte la identificación de la infracción, en la presentación de Declaración Jurada Anexo 9 cuyo contenido se convierte en falso, al estar afectada la veracidad de aquello que se compromete bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, ello implica, que el documento presentado adolece de veracidad, en cuanto a la exigencia legal establecida por el CONAREME; para el caso, son los Equipos de Trabajo los que realizan la calificación del expediente de postulación presentados por los médicos cirujanos en el Proceso Electrónico o ante las Universidades, reglamentado así en el Procedimiento Especial Concurso Nacional de Admisión para el años 2024 y las Disposiciones Complementarias aprobado por el CONAREME, quienes están obligados a detectar el hecho pasible de sanción; que una vez detectado, deben sancionar administrativamente al médico cirujano incurso.

E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditada la comisión de la sanción administrativa al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

Se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como no ajustado a la verdad; al evidenciarse no conocer el marco legal del Concurso Nacional sobre aquello que se le exige para la modalidad de postulación cautiva, o de conocerlo, ocultar información al Equipo de Trabajo, para beneficio propio; y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, que propone la graduación de la inhabilitación a efectos de ser meritada por el Órgano Sancionador.

Al respecto, sobre la base de lo meritado, procede a la graduación de la sanción, citando el artículo 13° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, ha determinado la gradualidad de sanciones, que, de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se ha identificado la intencionalidad; la sanción leve, que se aplica en aquellos casos, en los que se establezca que el médico cirujano postulante ha tenido la intención de cometer la conducta infractora, pero no ha obtenido beneficio directo al obtener la vacante; ello descrito en la letra a) del numeral segundo del artículo 52° del citado Reglamento de la Ley y que no ha obtenido beneficio directo al cometerla, debiéndose imponer sanción de inhabilitación de un (1) año a postular al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica.

En cuanto a la sanción leve, para su aplicación, es determinante que el médico cirujano postulante citado, no ha obtenido beneficio directo al cometer la infracción; esta singularidad de la norma refiere a la protección del bien preciado en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2024, que es adjudicar vacante ofertada en el citado concurso público.

F. ÓRGANO INSTRUCTOR:





Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2025-COMITÉ DIRECTIVO

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO contra el médico cirujano **GLICERIO YURI ARROYO TOVAR**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de 1 (un) año de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 001-2025-ST-PAS siendo este el Informe Final que será elevado al Órgano Sancionador para su revisión, para el ejercicio de su defensa, siendo su dirección consignada en el Sistema de Gestión de la Información del SINAREME (SIGESIN), el correo electrónico válido para el procedimiento administrativo sancionador: yuriarroyotovar@gmail.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. VÍCTOR HUMBERTO VALLEJO SANDOVAL
PRESIDENTE
ÓRGANO INSTRUCTOR
COMITÉ DIRECTIVO
CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO